

# *Suprema Corte de Justicia*

---

*Programa de Fortalecimiento del Sistema  
Judicial Uruguayo*

*CENTRO DE FORMACIÓN DE LA COOPERACIÓN  
ESPAÑOLA EN MONTEVIDEO*

*Seminario Regional de Protección de Datos.*

*Montevideo, Uruguay,*

*01 al 04 de junio del 2010*

---

# *Análisis de la jurisprudencia*

---

*Sentencia 228 de 02/12/2009 TAC 2T*

*Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T*

*El proceso de habeas data (art. 37-45 Ley 18331) no es más que una vía más específica para la protección de ciertos derechos constitucionales que si no existiera esa vía, serían igualmente tutelables mediante el amparo u otras*

*Antes de la vigencia del proceso especial de la Ley No. 18331, el amparo era una de las vías aptas para proteger los derechos a la información, honor y demás resguardados por el Habeas Data. De no haberse dictado la ley 18331 hubiera podido promover el proceso ordinario*

---

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia de 19/12/1984 TAC 1T* *LJU c 10421*

Inscripción en el clearing impidió obtener crédito por deuda saldada hacía 10 años

Demandada: lleva la lista de morosos que le pasan sus clientes

**Proceso: ordinario**

Fundamento legal: responsabilidad 1319 CC. ( hecho ilícito; culpa o factor de atribución; daño y nexo causal) o abuso de derecho 1321 CC

Desestima demanda porque no hubo “daño” ni prueba de la conducta dolosa o culposa, ni abuso de derecho. Al tiempo de brindar la información había un saldo deudor y la información brindada fue privada y lícita

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 187 de 22/09/2004 TAC 4T* *LJU c 15311*

Reclamo por envío a clearing que impide operar en el sistema de crédito  
Defensa: prescripción de la acción (registro de moroso 8/6/1994)

Asiento legal: responsabilidad extracontractual (Sent 124/99; 28/00;  
154/01; 8/04)

Proceso: ordinario

Mientras el reclamante ignora la presunta ilicitud que asigna a la demandada, se encuentra impedida de accionar. Por ello el cómputo de la prescripción debe coincidir con el momento en que se puede ejercitar el derecho

# *Análisis de la Jurisprudencia*

*Sentencia 99 de 12/05/1999 TAC 5T*  
*LJU c 13888*

*Acciona por daño moral (exclusivamente) por erróneo ingreso en el registro de morosos del Clearing de Informes sin mantener deuda con IMM*

*Proceso: ordinario*

*Desestima: la sola inscripción errónea no implica per se agravio espiritual de entidad que exonere a la reclamante del “onus probandi” en punto a la efectiva causación del daño moral reparable*

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 267 de 27/10/2004 TAC 1T* *LJU c 15407*

Se reclama daños y perjuicios patrimoniales y morales por permanencia indebida en clearing de informes, habiendo cancelado la deuda.

Proceso: **ordinario**

Asiento legal: **abuso de derecho -1321CC-** inclusión en el clearing sin fundamentos por haber cancelado deuda

Se resuelve: No hay prueba de daño patrimonial y la inclusión en el clearing no implica por sí un agravio que exonere de la carga de la prueba en relación a la efectiva causación del daño moral reclamado

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 267 de 27/10/2004 TAC 1T* *LJU c 15407*

**Discordias:** la inclusión en el clearing es conducta ilícita -no es lícito incluir como moroso a quien no lo es, aunque lo haya sido o lo sea después-

El hecho de saberse injustamente incluida en la base de datos del Clearing le provocó a la actora daño moral, cuya existencia surge de reglas de normalidad y experiencia ya que no existe persona media alguna que no se sienta afectada por figurar como morosa cuando no lo es

1. Los demandados responden proporcionalmente porque no puede imputárseles intencionalidad (dolo) en su conducta
2. Uno de los demandado –el comercio - actuó en forma ilícita al listarlo cuando no era moroso
3. El otro demandado – clearing- actuó negligentemente al no requerir documentación respaldante para el registro como moroso, según condiciones generales de afiliación

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 267 de 27/10/2004 TAC 1T* *LJU c 15407*

**Discordias:** Comparte fundamentos anterior discordia

- 1) Condena solo al comercio por daño moral causado a la actora por haberla incluido como deudora morosa en la información suministrada al clearing.
- 2) Exonera al co-demandado – clearing- por haber acreditado que la información errónea le fue proporcionada por el comercio y en tal supuesto no se configuraría “abuso de derecho”.



# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 102 de 23/06 /1998 TAC 2T* *LJU c 13591*

Proceso: **Acción de amparo**

Se promueve acción de amparo tendiente a que se comuniquen al clearing de informes que a la fecha de la comunicación que el Bco. efectuara, la actora había cancelado con anterioridad la suma por la cual se la incluyó y en consecuencia deberá eliminarse ese antecedente.

Se desestima la acción porque no hubo acto cumplido con ilegitimidad manifiesta (art. 1 ley 16.011); clara; incontestable; palmaria; indubitable. Si hay cierto margen de duda o discusión, resulta improcedente la acción propuesta

**Discordia:** Hay ilegitimidad manifiesta, no porque no pudiera comunicarse sino porque la comunicación fue errónea.

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T* *Proceso Habeas Data Ley 18.331*

Se solicitan acceso a actuaciones de investigación administrativa contra el actor, en el ámbito de un contingente militar uruguayo

### Defensas

- 1 Existía resolución administrativa firme denegatoria del acceso;
- 2 Cosa juzgada en un proceso de amparo previo desestimado en dos instancias
- 3 Vulneración del art. 3 ley 18331 que excluye casos de seguridad pública, defensa y seguridad del Estados

Primera instancia: condena a entregar testimonio autenticado en plazo de 15 días.

# *Análisis de la Jurisprudencia*

---

## *Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T* *Proceso Habeas Data Ley 18.331*

### *Resolución administrativa firme denegatoria del acceso*

Podría ser fundamento para tornar inhábil la vía de amparo por el carácter supletorio de este

Pero no obsta a la acción de habeas data, porque el mismo texto legal exige y presupone la previa denegatoria administrativa (art. 38 lit. A) previendo el art. 14 inc. 3 que luego de vencido el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud, sin satisfacción, quedará habilitada la acción de habeas data

---

# *Análisis de la Jurisprudencia*

---

*Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T*

*Habeas Data Ley 18.331 Aspectos de fondo*

Cosa juzgada derivada de desestimación de una acción de amparo en dos instancia previas

**Aspectos procesales:** El legislador asignó en ambos casos trámites idénticos, no por remisión sino por reiteración de las soluciones procesales principales de una y otra estructura (Sent. 228/09 TAC 2T)

---

# *Análisis de la Jurisprudencia*

---

## *Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T* *Habeas Data Ley 18.331 Aspectos de fondo*

**Diferente naturaleza:** el amparo es una vía tutelar urgente, preventiva o represiva procedente ante la inexistencia o clara ineficacia de otras, con el objeto de asegurar una protección célere que garantice la tuición de los derechos constitucionales en juego, en tanto se ponen en movimiento las vías naturales de atención de esos derechos que en definitiva siempre existen (en última instancia un proceso ordinario) Por ello la cosa juzgada tiene eficacia relativa, restringida al ámbito del propio amparo (art. 11).

---

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T*

### *Habeas Data Ley 18.331 Aspectos de fondo*

Cosa juzgada, derivada de desestimación en dos instancia de una acción de amparo previa

**Diferente naturaleza:** el Habeas Data constituye un proceso principal y natural para el objeto planteado, porque actualmente el procedimiento previsto por los arts. 37 a 45 de la ley No.18.331, es el común, que el ordenamiento jurídico prevé, para las pretensiones que tengan por objeto exclusivo el habeas data, o sea, el acceso a la información en bases de datos, su rectificación, inclusión o supresión.

La parcial identidad de trámite no ha de confundirse con la identidad de naturaleza de los procesos, pues no reitera la solución de simple tutela urgente que caracteriza al amparo

Cuando el objeto del proceso es el habeas data, el proceso de la ley 18331 es el indicado Si incluyera otra mayor –indemnizatorio – proceden otras vías. Y de no haberse dictado la ley 18331 hubiera podido promover el proceso ordinario

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 124 de 14/11/2008 TAC 5T*

### *Habeas Data Ley 18.331 Aspectos de fondo*

#### Ámbito objetivo de la ley (art. 3 ley 18.331 literal B)

El art. 25 refiere a bases de las Fuerzas Armadas con datos almacenados con fines administrativos. Los arts. 26 y 27 solo habilitan a denegar el acceso en función de los peligros que pudieren derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de investigaciones que se estén realizando.

Esto no aplica al caso, porque las actuaciones administrativas referían a eventuales aspectos de su conducta sexual del actor, objeto de comentarios en el ámbito de la demandada e incluso resulta razonable que el acceso a la información peticionado, se busque a título de elemento, eventualmente necesario o conveniente, para la defensa ante el Tribunal de Honor

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 120 de 16/10/2009 TAC 5T*

### *Proceso Habeas Data*

En primera instancia se amparó parcialmente la demanda y se condenó al BCU a eliminar de la Central de Riesgos Crediticios la información histórica relativa al actor como deudor grado 5, en el plazo de 5 días

- Defensas:
- 1) aplica la exclusión prevista por el art. 3 lit.C) ley 18331 por ser bases de datos de creación y regulación legal
  - 2) el art. 22 impedía la eliminación de la información



# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 120 de 16/10/2009 TAC 5T* *Aspectos formales*

En primer término, la apelación fue incorrectamente franqueada con **efecto suspensivo**. Amparada parcialmente la demanda, el recurso debía tener efecto no suspensivo, (art. 44 inciso final de la Ley N° 18.331) -Sent. 228/09 TAC 2T-

En segundo término, cabe declarar mal franqueada la apelación del co-demandado que resultó absuelto en primera instancia y pretendió **agraviarse de los fundamentos de la decisión cuyo dispositivo le era favorable**.

En tercer término, la **adhesión a la apelación resulta inadmisibile**

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Sentencia 120 de 16/10/2009 TAC 5T* *Aspectos formales*

En tercer término, la **adhesión a la apelación resulta inadmisibile**

Hay una regulación harto restrictiva de la apelación, solo para la sentencia definitiva y rechazo in límine de la demanda (inc. 1);

El procedimiento es regido por principio de economía procesal y celeridad.

Solo remite a los arts. 14 y 15 del CGP (art. 40)

La ley emplea la calificación “Sumariedad” en el nomen iuris del art. 45 con abreviación estructural y en el conocimiento (sin cuestiones previas; sin reconvencción; ni incidentes; excepciones sin carácter previo; restricción de las defensas y resolución urgente del objeto del proceso).

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## **Sentencia 120 de 16/10/2009 TAC 5T**

***Defensa: aplica la exclusión prevista por el art. 3 lit.C) ley 18331***

El sistema de protección de datos personales y habeas data contemplado en la Ley 18.331 tiene vocación de aplicabilidad general -art. 2 y 3 ámbito objetivo y subjetivo- en consonancia con el derecho inherente a la personalidad humana proclamada en el art. 1

Los casos excluidos de la aplicación están previstos a texto expreso –art.3- de naturaleza excepcional y de interpretación estricta

La base en cuestión carecen de creación legal

Y la regulación legal que ha recibido refiere a acceso y difusión de la información y no a los aspectos relativos al procedimiento y registración de datos

# *Análisis de la Jurisprudencia*

---

## *Sentencia 120 de 16/10/2009 TAC 5T*

### *Se verifica hipótesis de eliminación de datos registrados*

El art. 15 inciso 4° literal "B" Ley 18.331 exige que exista "notorio error o falsedad" de los datos registrados para permitir la eliminación, porque esta acción no procede salvo que se verifique alguno de los supuestos contemplados en sus literales "A" a "C".

El error o falsedad han de estar calificados por la notoriedad, por expresa imposición legal.

El actor al pagar admitió que la deuda existió; no formuló reserva alguna al realizar el pago y por tanto, no parece que pueda calificarse el dato registrado como erróneo o falso notoriamente al efecto de habilitarse su eliminación por el art. 15 invocado

---

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Juzgados de lo Contencioso Administrativo*

### *Tiempos de tramitación procedimiento Ley 18.331*

#### *AÑO 2009 Se solicita acceso a la información*

<i>1 Inicio 03/03/2009</i>	<i>Termino 03/04/2009</i>	<i>30 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>2 Inicio 16/04/2009</i>	<i>Término 06/05/2009</i>	<i>20 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>3 Inicio 22/04/2009</i>	<i>Término 23/10/2009</i>	<i>6 meses</i>	<i>Impulso de parte</i>
<i>4 Inicio 17/06/2009</i>	<i>Término 31/07/2009</i>	<i>28 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>5 Inicio 10/08/2009</i>	<i>Término 19/08/2009</i>	<i>9 días</i>	<i>Sentencia</i>
<i>6 Inicio 13/08/2009</i>	<i>Término 10/10/2009</i>	<i>60 días</i>	<i>Acuerdo (partes)</i>
<i>7 Inicio 02/09/2009</i>	<i>Término 14/09/2009</i>	<i>12 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>8 Inicio 04/09/2009</i>	<i>Término 13/11/2009</i>	<i>9 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>9 Inicio 05/11/2009</i>	<i>Término 17/11/2009</i>	<i>12 días</i>	<i>Acuerdo</i>
<i>10 Inicio 21/12/2009</i>	<i>Término 04/02/2010</i>	<i>5 días</i>	<i>Acuerdo (partes)</i>

# *Análisis de la Jurisprudencia*

## *Juzgados de lo Contencioso Administrativo*

---

### *Tiempos de tramitación procedimiento Ley 18.331*

#### *AÑO 2010*

<i>1 Inicio 15/03/2010</i>	<i>Termino 22/04/2010</i>	<i>37 días</i>	<i>Suspende actuaciones</i>
<i>2 Inicio 15/03/2019</i>	<i>Término 18/03/2010</i>	<i>3 días</i>	<i>Reservado por 60 días</i>

#### *Conclusiones*

*De un total de 12 causas solo una concluyó por sentencia definitiva.*

*Tiempo promedio de los procesos: inferior a 15 días.*

*Ha influido en este promedio la actitud de las partes, que solicitaron suspensión o prórrogas de varios proceso (principio dispositivo) por lo que si estos se excluyeran, el tiempo promedio de tramitación sería menor.*

---